

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO 350  
(de 21 de Mayo de 2013)



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 920 de 30 de octubre de 2012

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Educación tiene el compromiso y el deber de garantizar la calidad del servicio educativo en todos los componentes del sistema por ser el ente rector de la educación a nivel nacional, siendo primordial que el proceso de enseñanza aprendizaje sea desarrollado oportunamente de la mano de los mejores y más calificados educadores, tomando en consideración sus puntos de vista y recomendaciones para alcanzar los fines educativos;

Que el Decreto Ejecutivo No. 920 de 30 de octubre de 2012 implementa un nuevo sistema de gestión y funcionamiento en los Centros Educativos de Formación Integral, mediante un nuevo orden de gestión administrativa, pedagógica, de evaluación educativa y de infraestructura con el fin de garantizar la calidad del servicio educativo desde la perspectiva de la excelencia académica;

Que luego de tomar en consideración las inquietudes de algunos docentes sentados en la mesa del diálogo y bajo recomendación que responde a la preocupación del Consejo de Directores de Panamá Centro, se propuso la modificación de algunos artículos del Decreto Ejecutivo No. 920 de 2012;

Que para mantenerse acorde con los objetivos y fines del nuevo sistema de gestión y funcionamiento de los Centros Educativos de Formación Integral, se estima necesario realizar adecuaciones que conlleven el cumplimiento de los mismos, respondiendo a una política de Estado que asegure la transformación integral del sistema educativo, producto del estudio y diagnóstico de la realidad y la consulta, para lograr una educación de excelencia con calidad, pertinencia, equidad, eficiencia y eficacia.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 38 del Decreto Ejecutivo No. 920 de 30 de octubre de 2012, queda así:

**“ARTÍCULO 38.** El personal directivo y docente, de tiempo completo, que labore en los Centros Educativos de Formación Integral recibirá una compensación adicional a su sueldo base mensual, en atención al horario extendido en el que presta servicios. Dicha compensación adicional es un incentivo que será percibido durante el tiempo en que el educador preste servicio en dicho Centro de Formación Integral, siempre que el centro educativo funcione en horario extendido.

La compensación mensual para el personal directivo será por un monto de B/.756.50. En cuanto al personal docente, de tiempo completo, la compensación mensual será por un monto de B/.300.00. El Director y Subdirector de los Centros Educativos de Formación Integral tendrán la misma categoría y remuneración que un Director y Subdirector Especial de Colegio Secundario o de Colegio Medio Técnico Profesional, según el caso”.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 39 del Decreto Ejecutivo No. 920 de 30 de octubre de 2012, queda así:


**“ARTÍCULO 39.** El personal directivo, docente y administrativo de los Centros Educativos de Formación Integral será nombrado conforme los requisitos legales y será evaluado anualmente. Dicha evaluación determinará, de ser necesario, un plan de mejoramiento en su desempeño”.


**ARTÍCULO 3.** Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 38 y 39 del Decreto Ejecutivo No. 920 de 30 de octubre de 2012.

**ARTÍCULO 4.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *21* ( ) días del mes de *Mayo* de dos mil trece (2013).

  
**RICARDO MARTELLI B.**  
Presidente de la República

  
**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación

